

Boletín al Día Tributario

Recientes Posiciones Institucionales de la SUNAT

La SUNAT absuelve consultas vinculadas a:

- (i) **Exportación de servicios:** servicio mayorista de Roaming Internacional brindado por operadores domiciliados en el país a operadores domiciliados en Chile.
- (ii) **Levantamiento de la reserva tributaria:** el levantamiento de la reserva tributaria sólo puede ser pedido de manera personal por el juez, el Fiscal de la Nación, el presidente de una comisión investigadora del Congreso de la República, el Contralor General de la República y/o el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- (iii) **Enajenación indirecta de acciones:** supuesto de una empresa extranjera que es absorbida por otra empresa extranjera de la cual es accionista, a través de un proceso de fusión inversa en el exterior, en el que una de ellas es accionista de una empresa peruana.
- (iv) **Depreciación:** supuesto de un concesionario que construyó y transfirió al Estado un activo tangible, optando por amortizar el derecho de uso considerando la tasa de depreciación de acuerdo con la vida útil del activo transferido y el activo queda fuera de uso en el plazo de la concesión.

En la última semana, la SUNAT ha emitido distintos informes absolviendo diferentes consultas planteadas por los contribuyentes, los cuales detallamos a continuación:

1) La SUNAT precisa si el servicio mayorista de Roaming Internacional brindado por operadores domiciliados en Perú a operadores domiciliados en Chile califica como exportación de servicios – Informe No. 000081-2022-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“El servicio mayorista de Roaming Internacional brindado por operadores domiciliados en el país a operadores domiciliados en Chile y necesario

para que estos últimos puedan brindar acceso a sus abonados al servicio minorista de Roaming Internacional cuando visiten nuestro país, no califica como una exportación de servicios para efecto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo."

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

2) La SUNAT precisa quiénes pueden pedir el levantamiento de la reserva tributaria – Informe No. 000084-2022-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

"De acuerdo con la Constitución Política del Perú y el Código Tributario, el levantamiento de la reserva tributaria sólo puede ser pedido de manera personal por el juez, el Fiscal de la Nación, el presidente de una comisión investigadora del Congreso de la República, el Contralor General de la República y/o el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; con observancia de las condiciones que dispone la normatividad legal vigente en cada caso."

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

3) La SUNAT realiza precisiones sobre la enajenación indirecta de acciones en el caso de una fusión inversa llevada a cabo en el exterior – Informe No. 000087-2022-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

"En el supuesto de una empresa extranjera (Empresa "A"), que es absorbida por otra empresa extranjera de la cual es accionista (Empresa "B") (ambas constituidas en el mismo país extranjero), a través de un proceso de fusión inversa en el exterior; en el que la Empresa A tiene como accionista a la Empresa "C" (constituida en un país extranjero distinto al de constitución de las empresas A y B); y en el que la Empresa B es accionista directamente de una empresa constituida en el Perú (Empresa "D"):

1. *Para efectos de la enajenación indirecta de acciones a que se refiere el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta, la fusión inversa llevada a cabo en el exterior, a través de la cual la Empresa B absorbe a la Empresa A, supone la enajenación de las acciones representativas del capital social de la Empresa B.*
2. *En relación con el cambio de domicilio de las empresas extranjeras, titulares de manera directa o indirecta de las acciones representativas del capital social de la Empresa D:*
 - a. *En el escenario antes de la fusión inversa, y en el supuesto que la Empresa A y la Empresa B fueran domiciliadas en el exterior y decidieran cambiar su domicilio a otro país extranjero, dicho cambio de domicilio no supone, por sí solo, una enajenación directa o indirecta de las acciones de la Empresa D.*
 - b. *En el escenario después de la fusión inversa, y en el supuesto que la Empresa B fuera domiciliada en el exterior y decidiera cambiar su domicilio a otro país extranjero, dicho cambio de domicilio no supone, por sí solo, una enajenación directa de las acciones representativas del capital social de la Empresa D."*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

4) La SUNAT realiza precisiones sobre la aplicación del artículo 43 de la LIR en el supuesto de un activo tangible transferido por un concesionario al Estado y depreciado de acuerdo con su vida útil, que quede fuera de uso en el plazo de la concesión – Informe No. 000092-2022-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

"En el supuesto de un concesionario que construyó y transfirió al Estado (concedente) un activo tangible o físico, optando, de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 22 del TUO de la Ley de Concesiones, por amortizar el derecho de uso considerando la tasa de depreciación de acuerdo con la vida útil del activo tangible transferido; y en el que, posteriormente, dicho activo tangible queda fuera de uso durante el plazo

de la concesión; no resulta de aplicación el artículo 43 de la LIR al valor aún no amortizado a la fecha del desuso de dicho activo.”

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).
